

# ACUERDO ADMINISTRATIVO

SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

ENTRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA  
Y LA COMMISSION DES OPERATIONS DE BOURSE DE FRANCIA

24 del mes de Mayo de 1993

\*



ACUERDO ADMINISTRATIVO  
SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA  
ENTRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA  
Y LA COMMISSION DES OPERATIONS DE BOURSE DE FRANCIA

1/25-

*[Handwritten signature]*

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

La Comisión Nacional de Valores de Argentina y la Commission des Operations de Bourse de Francia reconocen la creciente internacionalización de los mercados de valores.

Las partes en este Acuerdo Administrativo además reconocen la importancia de los mercados de valores para el desarrollo y crecimiento económico, así como la necesidad de asegurar el desarrollo y mantenimiento de mercados de valores domésticos abiertos, transparentes, sanos y eficientes en Argentina y en Francia.

Adicionalmente, las partes en este Acuerdo Administrativo consideran que es esencial establecer un marco que permita fortalecer la comunicación entre ambos organismos en materias relacionadas con el funcionamiento de los mercados de valores de sus respectivos países y con la protección de sus inversores.

En base a las consideraciones precedentes, la Comisión Nacional de Valores de Argentina y la Commission des Operations de Bourse de Francia, han llegado al siguiente Acuerdo con respecto a la cooperación y la asistencia técnica :

*mas*

*mas*

## ARTICULO I : DEFINICIONES :

A los fines en este Acuerdo Administrativo :

- (a) Por "autoridad" deberá entenderse :
  - (i) La Comisión Nacional de Valores de Argentina ; o
  - (ii) La Commission des Operations de Bourse de Francia.
- (b) Por "autoridad requerida" deberá entenderse la autoridad a la que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Acuerdo Administrativo.
- (c) Por "autoridad requirente" deberá entenderse la autoridad que dirige una consulta o solicita una asistencia técnica bajo los términos de este Acuerdo Administrativo.
- (d) Por "mercado de valores" deberá entenderse los mercados de valores en sentido estricto así como también los mercados a término.

## ARTICULO II : PRINCIPIOS GENERALES PARA LA COOPERACION Y LA ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO

1. Las autoridades consideran esencial establecer un marco para fortalecer la cooperación en todos los asuntos relacionados con la operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ese propósito, las autoridades desean concertar medidas de cooperación y asistencia técnica, que mejoren la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Este artículo establece la intención de las autoridades respecto a dicho marco de cooperación y asistencia técnica. Las autoridades se proponen, sujetas a su legislación interna, concertar un diálogo continuo sobre aspectos domésticos e internacionales de la regulación de los valores y su aplicación, y sobre el desarrollo y operación de sus mercados de valores.

## ARTICULO III : CONSULTAS SOBRE LA ESTABILIDAD , EFICIENCIA E INTEGRIDAD DE LOS MERCADOS

Las autoridades se proponen hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo a fin de mejorar la cooperación entre ambos organismos y la protección de los inversores, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia e integridad de los mercados de valores de Argentina y de Francia. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de los mercados de capitales ; las prácticas operativas ; normativa de práctica profesional ; la evolución de sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado ; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes o disposiciones en materia de valores en Argentina y en Francia. El propósito de las consultas es coadyuvar en el desarrollo de avances mutuamente acordados para fortalecer los mercados de valores de Argentina y Francia, evitando, cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieran surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas nacionales.

125



**ARTICULO IV : ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO  
DEL MERCADO DE VALORES DE ARGENTINA**

1. La Commission des Operations de Bourse de Francia propone resolver consultas y proveer asesoría a la Comisión Nacional de Valores de Argentina con vistas a establecer e implementar un programa de asistencia técnica dirigido al desarrollo, la administración y la operación del mercado de valores de Argentina. Estas consultas identificarán clases específicas de asistencia técnica que las Autoridades consideren deseables y razonables. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal, así como asesoría relativa al desarrollo, entre otros, de :
  - (a) sistemas para fomentar la formación de capital, incluidos los mercados de colocación, tanto públicos como privados ;
  - (b) privatización de empresas estatales, especialmente a través de la colocación de valores ;
  - (c) clases de valores que cubran necesidades particulares ;
  - (d) los sistemas de contabilidad y divulgación de información y sus mecanismos reglamentarios ;
  - (e) manejo de sistemas de órdenes ;
  - (f) registro de transacciones y sistemas de comparación ;
  - (g) mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores ;
  - (h) desarrollo de mercados a término ;
  - (i) disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requisitos de capital ;
  - (j) sistemas necesarios para la supervisión efectiva del mercado y programas de vigilancia ;
  - (k) procedimientos y prácticas de protección a los inversores.
2. Las autoridades reconocen que la asistencia técnica específica a que se refiere el presente acuerdo se sujetará a la disponibilidad de recursos de la autoridad requerida.

(13)



#### **ARTICULO V : MECANISMOS PARA LAS CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA**

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deberán efectuarse por escrito y dirigirse al funcionario designado por la autoridad requerida, que se menciona en el Anexo A al presente acuerdo.
2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica, se especificará :
  - (a) Una descripción general tanto de la materia de la consulta o petición de la asistencia técnica, así como su propósito.
  - (b) Una descripción general de la documentación o asistencia técnica solicitada por la autoridad requirente.
  - (c) El plazo en que se espera recibir la respuesta.
3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes podrán realizarse mediante procedimientos lo más expeditos posible.

#### **ARTICULO VI : MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA MERCADOS DE VALORES EMERGENTES**

- 1 Las autoridades comparten la intención de apoyar el desarrollo de mercados de valores abiertos, seguros, sanos y eficientes en el mundo. Las autoridades consideran que combinando sus respectivas experiencias y perspectivas harán valiosas contribuciones a los países con mercados de valores emergentes. Por lo tanto, las Autoridades se proponen trabajar juntas a fin de responder a las solicitudes de países con mercados de valores emergentes, para asistencia técnica respecto a una amplia variedad de temas sobre valores.
- 2 Las autoridades deberán ponerse de acuerdo sobre la solicitud de asistencia técnica y las medidas para llevarlas a cabo, sujetándose a la disponibilidad de recursos.

#### **ARTICULO VII : NEGOCIACION DE UN ACUERDO SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACION CUBIERTA POR EL SECRETO PROFESIONAL**

Las autoridades se proponen comenzar negociaciones, con vistas a firmar un Acuerdo específico sobre el intercambio de información cubierta por el secreto profesional, incluyendo la realización de investigaciones y el suministro de información que las autoridades firmantes poseen o a la que tienen acceso en virtud de su carácter de autoridad supervisora de los mercados de valores de sus países respectivos.

ms



## ARTICULO VIII : DISPOSICIONES FINALES

1. Este Acuerdo Administrativo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción .
2. Cualesquiera de las autoridades podrá dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso a la otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación. Si cualesquiera de las autoridades da dicho aviso, este acuerdo Administrativo seguirá surtiendo sus efectos con respecto a las consultas y peticiones de asistencia técnica efectuados con anterioridad a la notificación, hasta tanto la autoridad requirente complete la asistencia oportunamente solicitada.

Firmado en Paris en el día 24 del mes de Mayo de 1993, en español y francés, teniendo ambas el mismo valor legal.

COMISION NACIONAL  
DE VALORES DE  
DE ARGENTINA



Martín P. REDRADO  
Presidente

COMMISSION DES OPERATIONS  
BOURSE DE FRANCIA



Jean SAINT-GEOURS  
Président



**ANEXO A**

**FUNCIONARIOS DESIGNADOS**

**Commission des Opérations de Bourse**

Le Chef du Service des Relations Internationales  
39-43, quai André Citroën  
75739 Paris, Cedex 15  
FRANCIA  
Tél : 33.1.40.58.65.65

**Comision Nacional de Valores de Argentina**

Lic.Mariana FELD  
Subgerencia de Asuntos Internacionales  
25 de Mayo 175  
1002 Capital Federal  
Buenos Aires  
ARGENTINA  
Tél : 541.345.2886/2887/2888/2897

*ms*

*[Signature]*